

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad. 11001400305320210000500

Visto informe secretarial y revisada la solicitud, la Juez Resuelve:

Negar petición de terminación del proceso.

Lo anterior por cuanto las causales de terminación anticipada del proceso (pago, conciliación, transacción, etc.) están previstas en la ley y en la solicitud se hace alusión a un acuerdo de pago que se está cumplimiento, sin adjuntar el referido acuerdo ni precisar si con el mismo la obligación fue extinguida o novada.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No 068 fijado en el Portal Web de la
Rama Judicial, para este Juzgado a las 8. A. M. 4 de Mayo de 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria